

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 61

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-11-1976

Título: POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE UNOS EMPRESTITOS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18306

Publicada el: 01-04-1977

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Poder Ejecutivo, Organización gubernamental, Derecho Administrativo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.379

Rollo: 23

Posición: 2036

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 10. DE ABRIL DE 1977.

No. 18.306

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 61 de 12 de noviembre de 1976, por la cual se dictan medidas sobre unos empréstitos

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto No. 25 de 17 de febrero de 1977, por el cual se ordena la expropiación parcial, para fines de Reforma Agraria, de la Finca No. 25.501, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 102, Torno 623, Provincia de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DICTASE MEDIDAS SOBRE UNOS EMPRESTITOS

LEY NUMERO 61
(De 12 de Nov. de 1976)

Por la cual se dictan medidas sobre unos empréstitos.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Gobierno Nacional asumirá las obligaciones provenientes de los contratos que se pacten por la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC) y el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), con el Fondo de Inversiones de Venezuela, autorizados mediante Resolución No. 45 del Consejo de Gabinete de

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, el Gobierno Nacional se hará cargo de los pagos en concepto de amortización, intereses y demás gastos sobre los empréstitos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Tanto el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) como la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC) estarán en la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional las sumas que este haya pagado por razón de los empréstitos autorizados por la Resolución a que se refiere el artículo 1o., cuando las condiciones económicas y financieras de dichas entidades autónomas así lo permitan.

ARTICULO CUARTO: Autorízase la inclusión en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, de las partidas necesarias para sufragar los gastos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA B.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SALVEDRA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Harmosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, S-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B/0.15. Solicítase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Elroy Alfaro 4-16.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que, la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país.

Que este problema afecta a un gran sector de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente.

Que, es necesario adoptar medidas urgentes encaminadas a erradicar definitivamente tan grave problema nacional.

Que, es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con cierto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos.

Que, el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada.

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar, con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución.

Que, el Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, previa autorización del señor Ministro, ha solicitado el Organo Ejecutivo que, por motivo de interés social urgente, decreta a favor de dicho Ministerio la expropiación y ocupación inmediata, para fines de Reforma Agraria, de dos globos de terreno, con una superficie total de 9 hectáreas, que forman parte de la finca No. 25.501, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 623, Folio 102, Provincia de Panamá, y en los términos y condiciones del Informe Técnico No. 17 de 7 de octubre de 1976. finca que tiene una superficie registrada de 285 hectáreas hasta el día 26 de agosto de 1976, de conformidad con la certificación expedida por la Directora General del Registro Público y en donde aparece inscrita a nombre de Rolando Arango Urriola e Inversiones Arango, S.A.

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 7 de octubre de 1976, fecha de la solicitud de expropiación es de B/900.00, suma que constituye el valor de indemnización por la expropiación parcial de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la petición de expropiación.

Que, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969, el pago de esta indemnización debe hacerse en Bonos Agrarios que devengarán un interés del 10% anual y redimibles en un plazo de 40 años.

Que, según consta en el oficio número 212-44, fechado el 5 de octubre de 1976, de la Dirección General

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

JOSE SOKOL

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia

Nota: Por un error involuntario en su contenido de la Ley No. 61 de 12 de noviembre de 1976, publicada el día 6 de diciembre de 1976, en la Gaceta Oficial No. 18.227 la reproducimos íntegramente.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ORDENASE LA EXPROPIACION PARCIAL DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 25

(De 17 de febrero de 1977)

Por la cual se ordena la expropiación parcial, para fines de Reforma Agraria, de la Finca No. 25.501, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 102, Tomo 623, Provincia de Panamá.

LEY 61

(De 12 de Noviembre de 1976)

Por la cual se dictan medidas sobre unos empréstitos

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Primero. El Gobierno Nacional asumirá las obligaciones provenientes de los contratos que se pacten por la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC) y el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), con el Fondo de Inversiones de Venezuela, autorizados mediante Resolución No. 45 del Consejo de Gabinete.

Artículo Segundo. En consecuencia, el Gobierno Nacional se hará cargo de los pagos en concepto de amortización, intereses y demás gastos sobre los empréstitos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Tercero. Tanto el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) como la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC) estarán en la obligación de reembolsar al Gobierno Nacional las sumas que este haya pagado por razón de los empréstitos autorizados por la Resolución a que se refiere el artículo 1o., cuando las condiciones económicas y financieras de dichas entidades autónomas así lo permitan.

Artículo Cuarto. Autorízase la inclusión en el Presupuesto de Renta y Gastos de la Nación, de las Partida necesarias para sufragar los gastos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Quinto. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

DEMTRIO B. LAKAS

Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.

Vicepresidente de la República

G.O. 18306

FERNANDO GONZALEZ

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.